

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN,  
ZACATECAS  
EJERCICIO FISCAL: 2018  
PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

### INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el



día **22 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **17 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3791/2019** de fecha **21 de Octubre del 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas**, **presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la **Cuenta Pública Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### **I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos**

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

## I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la **Cuenta Pública**, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican cómo No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 08 días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUETE  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO  
LEGISLATURA ZACATECAS

## II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.



ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7	0	7	3	REC
Recomendaciones	5	0	5	5	IEI
SEP	0	0	0	1	OTROS
				1	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>15</b>	

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A  
RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

**Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador a través del oficio PL-02-05-2028/2019 de fecha 14 de junio de 2019, información relativa a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para lo cual el ente auditado informa mediante el oficio número SAPMT/31/2019, de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director del Organismo Operador, que cuenta con un total de 752 usuarios que tienen pendiente un adeudo, el cual representa la cantidad de \$95,145.31 que corresponde adeudos de un mes a ocho meses respecto del ejercicio 2018, según información proporcionada por el Organismo Operador, sin anexar evidencia documental de las acciones administrativas efectuadas para abatir dicho rezago.

Observándose incumplimiento a lo señalado en el artículo 91 de la Ley de Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

De lo anterior el Organismo Operador presentó como solventación del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, mediante oficio número SAPMT/48/2019 de fecha 09 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por el M.V.Z Gerardo Serna Ruiz que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo de revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018, del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, ejercicio fiscal 2018, le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de la notificación y acta de RESULTADOS PRELIMINARES."

Anexo al oficio ya descrito al inicio de la presente cédula presenta: Aclaración en la que señala: "CON FECHA 20 DE MAYO DE 2018 SE ENVIARON VARIOS OFICIOS A LOS MOROSOS MAS CONFLICTIVOS, ALGUNOS ACUDIERON, Y LOS QUE HICIERON CASO OMISO, SE LES SUSPEDIÓ EL SERVICIO. TAMBIEN SE LLEVÓ ACTIVIDAD DE PERIFONEO INVITANDO A LAS PERSONAS A REGULARIZAR SUS PAGOS, SE ANEXA OFICIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL. ANEXAMOS VARIOS ACUSES DE LOS USUARIOS, COMO EVIDENCIA DE QUE SE ESTA ATENDIENDO ESTE ASPECTO SE OBTUVIERON MUY BUENOS RESULTADOS CON ESTAS ACCIONES Y SEGUIMOS TRABAJANDO AL RESPECTO LA LISTA DE MOROSOS QUE SE ENVÍO, FUÉ LO QUE SE TENÍA EN DICIEMBRE. LA LISTA ES DINÁMICA SE ACTUALIZA CADA DIA, ESOS MOROSOS YA NO EXISTE."

Además de lo anterior presenta: Oficio SAPMT/1/2018 de fecha 19 de septiembre 2018, oficio SAPMT/10/2018 de fecha 23 de octubre 2018, oficio SAPMT/14/2018, de fecha 26 de noviembre 2018, oficio SAPMT/18/2018, de fecha 21 de diciembre 2018 todos dirigidos a [REDACTED] Director de Comunicación Social y suscritos por [REDACTED]

[REDACTED] Director del Sistema de Agua, en los cuales se solicita: "...se apoye con perifoneo de anuncios para invitar a los usuarios a realizar su pago."

Documentos con nombre de Aviso Urgente dirigido a diferentes usuarios morosos, cada uno de ellos suscrito por M.V.Z [REDACTED] Director del SMAPAT, donde se les notifica el estado que guarda su contrato, estatus de conexión, última fecha de pago, importe de su adeudo así como oficios de invitación para que pasen a regularizar la situación de su toma domiciliaria, así como que de no acatar el presente requerimiento, será acreedor a las acciones, sanciones y multas dispuestas por la presente Ley (SUSPENSIÓN DEL SERVICIO). Reportes de recaudación general correspondientes a los meses de septiembre a diciembre 2018, sin embargo no anexo evidencia documental que respalde que se recuperaron los adeudos correspondientes al ejercicio 2018, así como los documentos que demuestren el cumplimiento a lo señalado en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior

origine será con cargo al usuario.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:  
"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo anterior, la entidad fiscalizada deberá realizar las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario del Organismo Operador. Por todo lo anterior, la observación subsiste.

#### RP-18/SMAPAT-46-001 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, de la Administración 2018-2021, continúe realizando acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, previo al cumplimiento de las formalidades legales y administrativas que correspondan, así como de efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede derivar en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejecutar sus atribuciones y esto ocasione perjuicio al erario municipal o al servicio público.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número SAPMT/65/2019 de fecha 25 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente:  
"... Con motivo de la revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018, No. Oficio: PL-02-08/3520/2019 le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas..." presenta lo siguiente:

... 1.-  
Contribuyentes morosos:  
Se anexa copia de los ingresos por los meses, Enero, Febrero y Marzo 2019 que es cuando se recuperó el rezago del 2018, señalando que se observa en cobro de recargos, mismo que solo se cobra a los que no pagan puntual..."

Aunado a lo anterior presenta la siguiente documentación:  
Reporte de Recaudación General del 01 al 31 de enero 2019, con un importe total de \$305,281.96.  
Reporte de Recaudación General del 01 al 28 de febrero 2019, donde el ente auditado señala con color amarillo lo siguiente:  
CONSUMO \$209,046.44 RECARGOS \$6,854.58  
Reporte de Recaudación General del 01 al 28 de febrero 2019, donde el ente auditado señala con color amarillo lo siguiente:  
CONSUMO \$175,414.03 RECARGOS \$2,781.64  
Reporte de Recaudación General del 01 al 31 de marzo 2019, donde el ente auditado señala con color amarillo lo siguiente:  
CONSUMO \$196,301.60 RECARGOS \$4,506.19

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

En virtud de que aún y cuando el municipio presentó aclaración y documentación que se detalla en la columna denominada

"DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" sin embargo no exhibió evidencia de las acciones administrativas y legales realizadas para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario del Organismo Operador.

**RP-18/SMAPAT-46-001-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, de la Administración 2018-2021, continúe realizando acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, previo al cumplimiento de las formalidades legales y administrativas que correspondan, así como de efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede derivar en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejecutar sus atribuciones y esto ocasione perjuicio al erario del Organismo Operador.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-02, Observación RP-02**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

De la revisión adicional efectuada al ejercicio de recursos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, en específico a la cuenta 0645903962, correspondiente a la institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del Organismo Operador, se verificó que:

Se tienen adeudos registrados en las cuentas contables 2121-0-004 [REDACTED] presenta un saldo inicial de \$235,000.00, así mismo la cuenta 2121-0-003 JOSE MA. ROSALES SANDOVAL un saldo inicial de \$25,000.00, de lo que se verificó que dichas cuentas no presentaron movimientos durante el ejercicio 2018.

Sin embargo se verificó que se emitieron diversos cheques a favor de las personas señaladas en el párrafo anterior, erogaciones que fueron registradas en la cuenta contable 5134-3419 OTROS SERVICIOS, con saldo inicial de \$0.00, reflejando amortizaciones por concepto de intereses por un monto de \$66,900.00, las cuales se detallan en el Recuadro número 1, de lo que no se presentó evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos de recursos en actividades propias del Organismo Operador, órdenes de pago correspondientes debidamente firmadas ni el convenio que permitiera corroborar los plazos y costo de financiamiento, entre otros, que permitan corroborar el correcto cálculo de los intereses pagados, como se muestra en el **recuadro número 1**.

De lo anterior es importante señalar que no se identificaron pagos correspondientes a la amortización del capital de dichas deudas registradas en las cuentas 2121-0-004 [REDACTED] y 2121-0-003 [REDACTED].

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que en solventación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el organismo presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en el **recuadro número 1**.

**RP-18/SMAPAT-46-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, por no exhibir evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos de recursos en actividades propias del Organismo Operador, órdenes de pago correspondientes debidamente firmadas ni el convenio que permitiera corroborar los plazos y costo de financiamiento, entre otros, que permitan corroborar el correcto cálculo de los intereses pagados por el orden de \$66.900.00.

correspondientes los adeudos registrados en las cuentas contables 2121-0-004 [REDACTED] y 2121-0-003 [REDACTED]. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 primer párrafo, fracciones I y II y 26 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número SAPMT/65/2019 de fecha 25 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: *"... Con motivo de la revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018, No. Oficio: PL-02-08/3520/2019 le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas..." presenta lo siguiente:*

*Acta de Consejo Consultivo debidamente firmada por [REDACTED] Presidenta Municipal y Presidenta del Consejo Consultivo, [REDACTED] Síndico Municipal y Comisario del Consejo Consultivo, Prof. [REDACTED] Presidente del Consejo Consultivo, [REDACTED] Vicepresidenta del Consejo Consultivo y C. [REDACTED] Director General del Organismo Operador, de fecha 27 de septiembre 2016,*

*misma que en su punto número 3, menciona lo siguiente: "COMPARECENCIA DEL C. [REDACTED] PARA EXPLICAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO Y PROPUESTA DE OBTENER PRESTAMO PRIVADO PARA PAGO DE ENERGIA ELECTRICA DE LOS POZOS 1 Y 2 ASI COMO DE LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE..."*

*Asimismo, el punto IV y V menciona lo siguiente respectivamente: "...IV- DESPUES DE ANALIZAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO SE PROCEDE A SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA EXPUESTA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADQUIRIR UN PRESTAMO PRIVADO..."*

*"...V- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR 5 VOTOS A FAVOR Y 0 EN CONTRA. SE DETERMINA ADQUIRIR EL PRESTAMO CON EL [REDACTED]"*

*Convenio de pago de fecha 20 de septiembre de 2016, debidamente firmado por [REDACTED] Acreedor, Lic. [REDACTED] Presidenta Municipal y Presidenta del Consejo Consultivo, [REDACTED] Síndico Municipal y Comisario del Consejo Consultivo, [REDACTED] Presidente del Consejo Consultivo, [REDACTED] Vicepresidenta del Consejo Consultivo y [REDACTED] Director General del Organismo Operador, el cual a la letra menciona lo siguiente:*

*" El deudor Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zac., con RFC SAP090322T27 y el Acreedor [REDACTED] con número de identificación oficial, IFE 1416067357818 Suscribimos a través de este documento un "CONVENIO DE PAGO" que establece lo siguiente:*

*PRIMERO: el deudor acepta y se compromete a pagar la deuda contraída con el acreedor, la cual asciende a \$35,000 00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100M.N)*

*SEGUNDO: De mutuo acuerdo se establece el siguiente plan de pagos:*

*El deudor pagará mensualmente el día 8 de cada mes un interés del 3% equivalente a \$1,050.00 y abonos a la deuda de \$3,000.00 o como se vaya teniendo el recurso, con un plazo de un año para la liquidación del pagaré.*

*Los intereses y abonos a la deuda se pagarán con cheque o transferencia electrónica en la cuenta No. 0662963749*

*Se adjuntó el Acta de Consejo Consultivo de fecha 06 de diciembre 2016, debidamente firmado por C. [REDACTED] Bautista, Acreedor [REDACTED] Presidenta Municipal y Presidenta del Consejo Consultivo, Lic. [REDACTED] Síndico Municipal y Comisario del Consejo Consultivo, [REDACTED] Vicepresidenta del Consejo Consultivo y [REDACTED] González, Director General del Organismo Operador, misma que en su punto número 3,*

*menciona lo siguiente: "COMPARECENCIA DEL [REDACTED] PARA EXPLICAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO Y PROPUESTA DE OBTENER PRESTAMO PRIVADO PARA PAGO DE AGUINALDOS DEL PERSONAL DE AGUA POTABLE..."*

*Asimismo en su punto IV y V menciona lo siguiente respectivamente*

"... IV.- DESPUES DE ANALIZAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO SE PROCEDE A SOMENTER A VOTACIÓN LA PROPUESTA EXPUESTA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADQUIRIR UN PRESTAMO PRIVADO, A LO CUAL SE APROBO POR **UNANIMIDAD** POR 5 VOTOS A FAVOR Y 0 EN CONTRA..."

"... V.- DANDO CONTINUIDAD CON EL ORDEN DEL DIA SE DETERMINA ADQUIRIR EL PRESTAMO CON EL [REDACTED]

Convenio de pago de fecha 08 de diciembre de 2016, debidamente firmado por [REDACTED] Acreedor, Lic. [REDACTED] Presidenta Municipal y Presidenta del Consejo Consultivo, [REDACTED] Sindico Municipal y Comisario del Consejo Consultivo, [REDACTED] Presidente del Consejo Consultivo, [REDACTED] Vicepresidenta del Consejo Consultivo y [REDACTED] Director General del Organismo Operador, el cual a la letra menciona lo siguiente:

"... El deudor Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zac., con RFC SAP090322T27 y el Acreedor [REDACTED] con número de identificación oficial, IFE 1416067357818. Suscribimos a través de este documento un "CONVENIO DE PAGO" que establece lo siguiente:  
PRIMERO: el deudor acepta y se compromete a pagar la deuda contraída con el acreedor, la cual asciende a \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100M.N).

SEGUNDO: De mutuo acuerdo se establece el siguiente plan de pagos:  
El deudor pagará mensualmente el día 8 de cada mes un interés del 3% equivalente a \$3,000.00 y abonos a la deuda de \$10,000.00 o como se vaya teniendo el recurso, con un plazo de un año para la liquidación del pagaré.  
Los intereses y abonos a la deuda se pagarán con cheque o transferencia electrónica en la cuenta No. 0662963749..."

Acompaña también el Acta de Consejo Consultivo de fecha 07 de diciembre 2017, debidamente firmado por C. [REDACTED] Acreedor, [REDACTED] Presidenta Municipal y Presidenta del Consejo Consultivo, [REDACTED] Sindico Municipal y Comisario del Consejo Consultivo, [REDACTED] Vicepresidenta del Consejo Consultivo y [REDACTED] Director General del Organismo Operador, el cual a la letra menciona lo siguiente:

"COMPARECENCIA DEL [REDACTED] PARA EXPLICAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO Y PROPUESTA DE OBTENER PRESTAMO PRIVADO PARA PAGO DE AGUINALDOS DEL PERSONAL DE AGUA POTABLE..."

Asimismo en su punto IV y V menciona lo siguiente respectivamente:

"... IV.- DESPUES DE ANALIZAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO SE PROCEDE A SOMENTER A VOTACIÓN LA PROPUESTA EXPUESTA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADQUIRIR UN PRESTAMO PRIVADO, A LO CUAL SE APROBO POR **UNANIMIDAD** POR 5 VOTOS A FAVOR Y 0 EN CONTRA..."

"... V.- DANDO CONTINUIDAD CON EL ORDEN DEL DIA SE DETERMINA ADQUIRIR EL PRESTAMO CON EL [REDACTED]

Convenio de pago de fecha 08 de diciembre de 2017, debidamente firmado por [REDACTED] Acreedor, [REDACTED] Presidenta Municipal y Presidenta del Consejo Consultivo, [REDACTED] Sindico Municipal y Comisario del Consejo Consultivo, [REDACTED] Presidente del Consejo Consultivo, [REDACTED] Vicepresidenta del Consejo Consultivo y [REDACTED] Director General del Organismo Operador, el cual a la letra menciona lo siguiente:

"... El deudor Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zac., con RFC SAP090322T27 y el Acreedor Javier Espinosa Bautista con número de identificación oficial, IFE 1416067357818. Suscribimos a través de este documento un "CONVENIO DE PAGO" que establece lo siguiente:  
PRIMERO: el deudor acepta y se compromete a pagar la deuda contraída con el acreedor, la cual asciende a \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100M.N).

SEGUNDO: De mutuo acuerdo se establece el siguiente plan de pagos:  
El deudor pagará mensualmente el día 8 de cada mes un interés del 3% equivalente a \$3,000.00 y abonos a la deuda de \$10,000.00 o como se vaya teniendo el recurso, con un plazo de un año para la liquidación del pagaré.  
Los intereses y abonos a la deuda se pagarán con cheque o transferencia electrónica en la cuenta No. 0662963749..."

Asimismo presenta oficio número 233 de fecha 30 de enero 2018 dirigido a [REDACTED] suscrito por [REDACTED] el cual señala en su primer párrafo lo siguiente: "... Por medio del presente y con fundamento

por lo establecido en el Artículo 71, Fracción I, 125 Fracción XI y demás aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y Ley Federal del Trabajo, y lo que nos señala el Artículo 15, en su capítulo III, del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Tepechitlán, Zac. y en lo acordado en la reunión extraordinaria de cabildo llevada a cabo el día Lunes 29 de enero del presente año, NOTIFICO a Usted, que a partir del día 31 de Enero del año en curso, será el Dir. de Seguridad Pública, debiendo de cumplir con las normas y reglamentos que en su área correspondan, así como también en

las que se le requiera de su cooperación y apoyo..."

Mediante oficio sin número dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por [REDACTED] de fecha 26 de noviembre 2019 que en su primer párrafo a la letra menciona lo siguiente: "... En contestación al oficio PL-02-08/3520/2019, de fecha 24 de octubre del año 2019, suscrito por Usted, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, enviado al SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, dentro de la revisión número ASE- CP- SMAPAT-46/2018, en tiempo y forma legal, mediante el presente escrito, comparezco presentar la documentación que al presente acompaño, mediante las que se pretende justificar las observaciones realizadas al ente que y escritos en los que se expresan los comentarios que estimo pertinentes correspondientes del 31 de enero de 2018, contenidos de las fojas de la 1 a la 23..."

El ente auditado presenta lo siguiente:

Mediante oficio sin número dirigido a [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, suscrito por Ruben Haro de fecha 26 de noviembre 2019 que a la letra menciona lo siguiente: "... Respecto a la observación denominada "préstamos con particulares" he de señalar que fue anterior a la fecha de inicio de mi gestión como Director del Organismo Operador ahora observado, inicio a partir del día 31 de enero del año 2018, por lo que se hace la aclaración que la información requerida fue suscrita por el anterior titular, sin embargo, con la finalidad de justificar dicha observación, adjunto al presente escrito:

1.- ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, ACOMPAÑADA POR EL PAGARÉ SUSCRITO POR EL TITULAR DE DICHO SISTEMA.

2.- ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, ACOMPAÑADA POR EL PAGARÉ SUSCRITO POR EL TITULAR DE DICHO SISTEMA.

3.- ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, ACOMPAÑADA POR EL PAGARÉ SUSCRITO POR EL TITULAR DE DICHO SISTEMA.

4.- ACTA CONVENIO DE PAGO, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, SUSCRITO POR EL ACREEDOR [REDACTED] Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE TEPECHITLAN.

5.- ACTA CONVENIO DE PAGO, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, SUSCRITO POR EL ACREEDOR [REDACTED] Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE TEPECHITLAN.

6.- ACTA CONVENIO DE PAGO, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, SUSCRITO POR EL ACREEDOR [REDACTED] Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE TEPECHITLAN.

Sin más por el momento, me despido de Usted, como su más atento y seguro servidor...."

Asimismo se anexa oficio número SAPMT/65/2019 de fecha 25 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018. No. Oficio: PL-02-08/3520/2019 le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas...", se presenta además lo siguiente:

"...2 Anexo copia de los depósitos que se realizaron al momento de pedir los préstamos respectivamente, evidencia en que fueron utilizando dicho recurso, convenio de pago de interés, así como de abonos a la deuda, actas, orden de pago y bitácora debidamente firmadas..."

Aunado a lo anterior presenta la siguiente documentación:

Póliza 100187 de fecha 29 de septiembre 2016 por concepto: PRESTAMOS QUE HACE EL [REDACTED] AL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR \$35,000.00, por un importe de \$35,000.00

Ticket depósito a cuenta 0645903962 de fecha 29 de septiembre 2016 por un importe de \$35,000.00

Estado de cuenta página 3 de 6 señalando color amarillo depósito por \$35,000.00 de fecha 29 de septiembre de 2016, Póliza E00010 de fecha 23 de septiembre 2016 por concepto de pago referente a PAGO DE ENERGÍA ELECTRICA EN POZO AMERICAS SUR VENCIDO EL 19/SEP/2016.  
Transferencia 8924 de fecha 19 de septiembre 2016 por un importe de \$55,175.00 a favor de CFE370814Q10.  
Recibo expedido por Comisión Federal de Electricidad, periodo 08 de agosto 2016 al 07 de septiembre 2016, por un importe de \$55,715.23.  
Póliza I00233 de fecha 08 de diciembre 2016 por concepto de INGRESO POR PRÉSTAMO QUE NOS HIZO EL SR. [REDACTED] PARA PAGO DE AGUINALDOS.  
Comprobante de depósito a cuenta 0645903962 de fecha 08 de diciembre 2016 por un importe de \$100,000.00.  
Detalle de Operaciones página 2 de 5, señalando con color amarillo el importe de \$100,000.00 de fecha 08 de diciembre 2016.  
Póliza I00233 de fecha 08 de diciembre 2017 por concepto de INGRESO POR PRÉSTAMO QUE NOS HIZO EL SR. [REDACTED] PARA PAGO DE PRIMER PARTE DE AGUINALDO, por un importe de \$100,000.00.  
Comprobante de depósito a cuenta 0645903962 de fecha 08 de diciembre 2017 por un importe de \$100,000.00.  
Es importante mencionar por parte de este Ente de Fiscalización que las pólizas de ingreso, estados de cuenta y fichas de depósito de los préstamos otorgados que se detallan anteriormente fueron presentadas por la Administración 2018-2021, lo que demuestra el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa

El importe de **\$36,000.00** en virtud de que el Organismo Operador exhibió convenio del préstamo de fecha 08 de diciembre de 2017, obtenido por la cantidad de \$100,000.00, donde se especifican los intereses que se van a pagar de manera mensual, anexando también acta de Consejo Consultivo de la aprobación del préstamo adquirido con el [REDACTED] documentación que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", observándose que se establece un vencimiento del mismo en un plazo de un año, por lo que se debió liquidar en el mes de diciembre 2018, motivo por el cual se justifica el pago de intereses por \$36,000.00 sin embargo se dará seguimiento en el ejercicio 2019 con la finalidad de verificar el pago del préstamo así como de intereses impropcedentes.

##### No solventa

Lo correspondiente a:

a) El ente auditado obtuvo un préstamo de \$35,000.00 en fecha del 29 de septiembre de 2016 a un plazo de un año, es decir se debió haber liquidado en el mes de septiembre del ejercicio de 2017, aun cuando el Organismo Operador exhibió convenio del préstamo de fecha 29 de septiembre de 2016, obtenido por la cantidad de \$35,000.00, donde se especifican los intereses que se van a pagar de manera mensual, anexando también Acta de Consejo Consultivo de la aprobación del préstamo adquirido con el [REDACTED] pólizas de ingresos, fichas de depósito, estados de cuenta donde se puede corroborar los ingresos de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, así como la aplicación de dicho recurso documentación que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE"; la observación subsiste en virtud de que no se justifica la falta de pago del préstamo, ocasionando pagos de intereses adicionales.

Aunado a lo anterior el ente auditado obtuvo un préstamo de \$100,000.00 en fecha del 08 de diciembre de 2016 a un plazo de un año, es decir se debió haber liquidado en el mes de diciembre del ejercicio 2017, aun cuando el Organismo Operador exhibió convenio del préstamo de fecha 08 de diciembre de 2016, obtenido por la cantidad de \$100,000.00, donde se especifican los intereses que se van a pagar de manera mensual, anexando también Acta de Consejo Consultivo de la aprobación del préstamo adquirido con el [REDACTED] pólizas de ingresos, fichas de depósito, estados de cuenta donde se puede corroborar los ingresos de los recursos a las cuentas bancarias del Organismo Operador, así como la aplicación de dicho recurso documentación que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", la observación subsiste en virtud de que no se justifica la falta de pago del préstamo ocasionando pagos de intereses adicionales.

Por lo anterior se determina un importe total **no solventado de \$47,550.00**, ya que los préstamos se debieron haber cubierto en septiembre y diciembre 2017 de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Asimismo lo correspondiente a erogaciones por un importe total de **\$4,500.00** efectuadas mediante la cuenta bancaria número 0645903962, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al pago de interés derivados del préstamo adquirido con el [REDACTED] en virtud de que aun y cuando el ente auditado presentó aclaración que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" no exhibió evidencia

documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, órdenes de pago correspondientes debidamente firmadas ni el convenio que permitiera corroborar los plazos y costo de financiamiento, entre otros, que demuestren el correcto cálculo de los intereses pagados, por el préstamo adquirido.

Es importante señalar que el importe se le observa a la Administración 2016-2018, en virtud de que fueron ellos quienes solicitaron los préstamos y por ende ocasionaron el daño, es conveniente señalar que durante el ejercicio 2018, la Administración 2016-2018 realizó erogaciones por la cantidad de \$66,900.00 y la Administración 2018-2021 por \$21,150.00, por concepto de pago de intereses, monto que se detalla en el anexo 1.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones por parte del [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2018, de la administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracción II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracción II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público del Organismo Operador.

Así como de las obligaciones de las [REDACTED] Presidenta del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por no vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Leyes, Programas y Presupuestos aprobados, ya que no supervisó que se realizara el pago de los adeudos contraídos de conformidad a los convenios celebrados, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Municipio, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo, fracción VI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I y 5, primer párrafo, fracción VI y del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, relativos a autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras y supervisar su aplicación.

Además de las obligaciones del [REDACTED] Comisario del Consejo del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por no vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Leyes, Programas y Presupuestos aprobados, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 26 primer párrafo, fracción V y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción VI y 5, primer párrafo, fracción VI 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas. Relativos a autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras y supervisar su aplicación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/SMAPAT-46-002-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA Resultado RP-03, Observación RP-03

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

De la revisión adicional efectuada al ejercicio de recursos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, en específico a la cuenta 0645903962, correspondiente a la institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), apertura da a nombre del Organismo Operador, se detectó que el organismo operador realizó "Pago de pasivos de Combustible", mediante transferencias bancarias, mismas que suman un importe de \$76,104.68, de lo que el Organismo Operador presenta comprobantes fiscales vigentes en el ejercicio fiscal, sin embargo no presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del organismo por el importe total ejercido de \$76,104.68, ya que no se anexo documento de control donde se relacionen el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Organismo Operador que autorizan y del Comisario que valida; el cual entre otros datos, debe contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); así como datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.); órdenes de pago debidamente firmadas por quien autoriza, documentación que permita comprobar y justificar la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

El importe observado se describe en el **recuadro número 2**:

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, asimismo se presume incumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo a que los entes públicos implementarán un control interno para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sean razonables, que se instalarán dispositivos para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, así como que se formularán bitácoras de combustibles.

De lo anterior el Organismo Operador presentó como solventación del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, mediante oficio número SAPMT/48/2019 de fecha 09 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] las aclaraciones siguientes:

"... Con motivo de revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018, del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, ejercicio fiscal 2018, le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de la notificación Y acta de RESULTADOS PRELIMINARES..."

Anexo al oficio ya descrito al inicio de la presente cédula presenta: "Respecto a esta observación denominada de combustibles que no presentan documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del organismo, manifiesto que adjunto a la presente documentación, anexo, mediante oficio, las bitácoras del vehículo en que se consumía dicho combustible, pues el Sistema de Agua Potable, no cuenta con un vehículo en condiciones para el traslado a la ciudad capital del Estado, por lo que se usaba un vehículo particular para los traslados y demás trabajos que se debían realizar". De lo anterior se presenta diversas bitácoras.

Además, presentan:

Oficio sin número de fecha 10 de septiembre 2019, dirigido a [REDACTED] suscrito por [REDACTED] Salcedo en el cual a la letra menciona lo siguiente:

"...Respecto a la observación denominada erogaciones de combustible que no presentan documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del organismo relativa a diversos pagos que se realizaron a Servicio Talamantes SA. DE. C.V. Entre las fechas 15 de febrero y 11 de septiembre del año 2018 manifiesto que desconocía totalmente que para las transferencias bancarias, mediante las cuales se realizó el pago de los pasivos contenidos en las facturas citadas en las observaciones, se requería la firma de la [REDACTED] Presidenta y comisario del organismo pues en la sucursal bancaria solo requería la firma del suscrito para las trasferencias y por el contrario el proveedor me extendía la factura correspondiente al ver reflejado en su cuenta dicho pago".

Sin embargo aun y cuando presentan aclaración, así como diversa documentación dentro de las que se anexan bitácoras de Consumo de Combustible, la observación subsiste aún y cuando en dichas bitácoras se relacionó el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, y cuentan con la firma del funcionario [REDACTED] Director del Organismo Operador, no cuentan con firma del Comisario que valida; asimismo no cuenta entre otros datos, con características del vehículo (número de motor, número económico número de placas, etc.), nombre del responsable del vehículo; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); así como datos de

los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), por lo que no fue posible vincular la información de las bitácoras de combustible con la contenida en los vales, ticket y facturas, documentación que permita comprobar y justificar la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

Respecto a la utilización del vehículo particular, no exhibió acta de Consejo para su autorización ni los pliegos de comisión, así como documento de control donde se relacionen el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Organismo Operador que autorizan y del Comisario que valida; el cual entre otros datos, debe contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); así como datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.); órdenes de pago debidamente firmadas por quien autoriza, documentación que permita comprobar y justificar la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, e informes de actividades vinculados con el Documento de Control de Combustible que permita cotejar que los gastos corresponden a diligencias oficiales del Organismo Operador.

Por otro lado, con base en las facultades y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado contenida en la normatividad aplicable, en la cual señala entre otras, lo relativo a establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público; en fecha 28 de mayo de 2015 se emitió la Circular 1/2015 del área de Análisis Financiero y Presupuestal de esta Entidad Fiscalizadora, mediante la cual se envió el formato de Orden de Pago para su implementación, mismo que debería ser requisitado y anexado a todas las erogaciones que realizara los Organismos Operadores de Agua Potable, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico, mismo que debería contar con nombre y firma de Director General, Presidente y Comisario del Consejo Directivo, así como con nombre y firma del supervisor encargado de la recepción de bienes y servicios, por lo que se debió de adjuntar dentro de la comprobación de los gastos efectuados, por todo lo anterior la observación subsiste.

#### **RP-18/SMAPAT-46-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, por no exhibir la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de combustible en actividades propias del organismo por el importe total ejercido de \$76,104.68, así como por no anexar las órdenes de pago debidamente firmadas por quien autoriza, documentación que permita comprobar y justificar la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 primer párrafo, fracciones I y II y 26 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio sin número dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por [REDACTED] de fecha 26 de noviembre 2019 que en su primer párrafo a la letra menciona lo siguiente: "... En contestación al oficio PL-02-08/3520/2019, de fecha 24 de octubre del año 2019, suscrito por Usted, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, enviado al SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS, dentro de la revisión número ASE- CP- SMAPAT-46/2018, en tiempo y forma legal, mediante el presente escrito, comparezco presentar la documentación que al presente acompaño, mediante las que se pretende justificar las observaciones realizadas al ente que y escritos en los que se expresan los comentarios que estimo pertinentes correspondientes **del 31 de enero de 2018, contenidos de las fojas de la 1 a la 23.** ", el ente auditado presenta lo siguiente:

Mediante oficio sin número dirigido a [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, suscrito por [REDACTED] de fecha 26 de noviembre 2019 que a la letra menciona lo siguiente:

"... Respecto a la observación denominada erogaciones de combustible que no presentan documentación comprobatoria que

Justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del organismo relativa a diversos pagos que se realizaron a Servicio Talamantes SA DE CV. Entre las fechas 15 de febrero y 11 de septiembre del año 2018 manifiesto que desconocía totalmente que para las transferencias bancarias, mediante las cuales se realizó el pago de los pasivos contenidos en los facturas en las observaciones, se requería la firma de la [REDACTED]

solo requería la firma del suscrito para las trasferencias y por el contrario el proveedor me extendía la factura correspondiente al ver reflejado en su cuenta dicho pago.

Por cuanto lo señalado de que no se presentó documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del organismo, manifiesto que el sistema no contaba con un vehículo en condiciones de traslado a la Ciudad de Zacatecas a recibir capacitaciones, o viajes de cualquier otra índole a larga distancia, por lo que usaba un vehículo particular del que anexo al presente escrito las bitácoras correspondientes del periodo 31 de enero al 15 de septiembre del año 2018, aclarando que no solamente lo usaba para viajes largos, si no para todas las actividades necesarias y propias del sistema de agua potable municipal...

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

Lo correspondiente a erogaciones por un importe total de **\$76,104.68**, efectuadas mediante la cuenta bancaria número 0645903962, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Pago de pasivos de Combustible, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó oficio sin número que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo no exhibió documento de control donde se relacionen el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, que cuenten con firma del Comisario que valida, asimismo entre otros datos, con características del vehículo (número de motor, número económico número de placas, etc.), nombre del responsable del vehículo; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); así como datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.); con el fin de que sea posible, así como vales y Tickets que respalden las facturas emitidas por concepto de combustible, de tal forma que dicha información se pueda vincular con las bitácoras de combustible, y demás documentación que permita comprobar y justificar la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador; además de tampoco se presentaron las órdenes de pago debidamente firmadas, por lo que no se cuenta con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

Respecto a la utilización del vehículo particular que señala en su aclaración, no exhibió acta de Consejo de su autorización ni evidencia de su uso en actividades propias del Organismo Operador que justifique el suministro de combustible a dicha unidad, además de que tampoco se presentaron los pliegos de comisión.

Por otro lado, con base en las facultades y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado contenida en la normatividad aplicable, en la cual señala entre otras, lo relativo a establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público; en fecha 28 de mayo de 2015 se emitió la Circular 1/2015 del área de Análisis Financiero y Presupuestal de esta Entidad Fiscalizadora, mediante la cual se envió el formato de Orden de Pago para su implementación, mismo que debería ser requisitado y anexado a todas las erogaciones que realizara los Organismos Operadores de Agua Potable, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico, mismo que debería contar con nombre y firma de Director General, Presidente y Comisario del Consejo Directivo, así como con nombre y firma del supervisor encargado de la recepción de bienes y servicios, por lo que se debió de adjuntar dentro de la comprobación de los gastos efectuados, por todo lo anterior la observación subsiste.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones por parte del [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, del periodo del 01 de febrero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracción II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracción II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público del organismo operador, en virtud de que no comprobó ni justificó fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

Así como de las obligaciones de las [REDACTED] **Presidenta del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, del periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018 y [REDACTED] **Presidenta del Consejo**

**Directivo del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, del periodo del 28 de marzo de 2018 al 01 de julio de 2018, de la administración 2016-2018, por no vigilar que se contara con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Municipio, 25 primer párrafo, fracción I, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Además de las obligaciones del [REDACTED] **Comisario del Consejo del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por no vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Leyes, Programas y Presupuestos aprobados, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 26 primer párrafo, fracción V, 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo, fracción VI y 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/SMAPAT-46-003-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas; y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **RP-18/SMAPAT-46-003-02 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, de la Administración 2018-2021, realice acciones administrativas respecto a la utilización del vehículo particular, con el fin de que se exhiba acta de Consejo donde se autorice el uso de dicho vehículo, así como se elaboren pliegos de comisión, y el documento de control donde se relacionen el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Organismo Operador que autorizan y del Comisario que valida; el cual entre otros datos, debe contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.); nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); así como datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.); órdenes de pago debidamente firmadas por quien autoriza, documentación que permita comprobar y justificar la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, e informes de actividades vinculados con el Documento de Control de Combustible que permita cotejar que los gastos corresponden a diligencias oficiales del Organismo Operador.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-04, Observación RP-04**

##### **Que corresponde a la administración 2018-2021**

De la revisión efectuada al ejercicio de recursos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en específico a la cuenta 0645903962, correspondiente a la institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A (BANORTE), aperturada a nombre del Organismo Operador, se verificó que: Se tienen adeudos registrados en las cuentas contables 2121-0-004 [REDACTED] presenta un saldo inicial de \$235,000.00, de lo que se verificó que dicha cuenta no presentó movimientos durante el ejercicio 2018.

Sin embargo se verificó que se emitieron diversos cheques a favor de [REDACTED] erogaciones que fueron registradas en la cuenta contable 5134-3419 OTROS SERVICIOS, con saldo inicial de \$0.00, reflejando amortizaciones por concepto de intereses por un monto de \$21,150.00, de lo que no se presentó evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, órdenes de pago correspondientes debidamente firmadas ni el convenio que permitiera corroborar los plazos y costo de financiamiento, entre otros, que permitan corroborar el correcto cálculo de los intereses pagados. Lo cual se detalla en el **recuadro número 1**. Además, cabe señalar que no se identificaron pagos correspondientes a la amortización del capital de dicha deuda registrada en la cuenta 2121-0-004 [REDACTED].

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, asimismo se presume incumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo a que los entes públicos implementarán un control interno para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sean razonables, que se instalarán dispositivos para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, así como que se formularán bitácoras de combustibles.

De lo anterior el Organismo Operador presentó como solventación del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, aclaración mediante oficio número SAPMT/48/2019 de fecha 09 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] que a la letra menciona lo siguiente: "... Con motivo de revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018, del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, ejercicio fiscal 2018, le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de la notificación Y acta de RESULTADOS PRELIMINARES. ...".

Anexo al oficio ya descrito presenta aclaración en la que señala: "DE LOS PRESTAMOS MENCIONADOS, NO HUBO ABONOS EN EL 2018, YA QUE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE SE RECIBIO EN ESTA ADMINISTRACION CON VARIOS PASIVOS, EN ESTE PUNTO, EFECTIVAMENTE NO SE CUENTA CON NINGUN CONVENIO, SOLO SE CUENTA CON LOS PAGARES ORIGINALES, YA QUE FUERON PAGADOS EL 8 Y 14 DE FEBRERO DE 2019, RESPECTIVAMENTE. EN LO SUCESIVO TENDREMOS EL CUIDADO DE CUMPLIR CON ESTOS DETALLES"

Además de lo anterior presenta: Pagaré sin número, de fecha 08 de diciembre 2017 por el importe de \$10,300.00, con intereses moratorios del 3% mensual, a la orden de [REDACTED]. Pagaré sin número, de fecha 08 de enero 2018 por el importe de \$10,300.00, con intereses moratorios del 3% mensual, a la orden de [REDACTED]. Pagaré sin número, de fecha 29 de noviembre 2017 por el importe de \$36,050.00, con intereses moratorios del 3% mensual, a la orden de [REDACTED]. Pagaré número 1, de fecha 12 de septiembre 2014 por el importe de \$25,000.00, con intereses moratorios del 2% mensual, a la orden de [REDACTED]. Cheque C00014 de fecha 14 de febrero 2019 por el importe de \$236,000.00 por concepto de pago correspondiente a Fecha: 14/feb/2019 Beneficiario: [REDACTED] PAGO DE 3 PAGARES E INTERES DE 6 DIAS, DE DICHO CAPITAL. Cheque C00011 de fecha 08 de febrero 2019 por el importe de \$25,500.00 por concepto de pago correspondiente a Fecha: 08/feb/2019 Beneficiario: JOSE MA. ROSALES SANDOVAL. PAGO DE PRESTAMO QUE SE TIENE CON EL SR [REDACTED].

Sin embargo la observación subsiste por la cantidad de \$21,150.00 erogada en el ejercicio en revisión, derivada de que no se presentó evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, así como el convenio que permitía corroborar los plazos y costo de financiamiento y demás documentos que permitan verificar el correcto cálculo de los intereses pagados, así mismo en relación a las erogaciones efectuadas en el ejercicio 2019 serán objeto de revisión en la Fiscalización de la Cuenta Pública del 2019.

Es preciso citar que el artículo 31 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, establece como atribución del Director General, el coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo, así como de gestionar y obtener en términos de la Ley respectiva y previa autorización del Consejo Directivo, el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas, por lo antes mencionado si bien es cierto que su contratación no se realizó en el año 2018, también es cierto el hecho que se efectuaron erogaciones por concepto de costo de financiamiento, por lo que ahí emana la obligación de indagar de manera institucional el origen del de los intereses que fueron realizados en el ejercicio fiscal por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, corroborando en primera estancia la utilización de los recursos obtenidos de los empréstitos en la actividades propias del Organismo Operador, con el fin de acreditar la existencia de las obligaciones contraídas y la presencia del convenio que permitiera cerciorarse de los plazos y costo de financiamiento, demostrando así que la aplicación y ejercicio de los recursos fueron

manejados con eficiencia, eficacia y economía.

Por otro lado, con base en las facultades y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado contenida en la normatividad aplicable, en la cual señala entre otras, lo relativo a establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público; en fecha 28 de mayo de 2015 se emitió la Circular 1/2015 del área de Análisis Financiero y Presupuestal de esta Entidad Fiscalizadora, mediante la cual se envió el formato de Orden de Pago para su implementación, mismo que debería ser requisitado y anexado a todas las erogaciones que realizara los Organismos Operadores de Agua Potable, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico, mismo que debería contar con nombre y firma de Director General, Presidente y Comisario del Consejo Directivo, así como con nombre y firma del supervisor encargado de la recepción de bienes y servicios, por lo que se debió de adjuntar dentro de la comprobación de los gastos efectuados, por todo lo anterior la observación subsiste.

#### RP-18/SMAPAT-46-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, órdenes de pago correspondientes debidamente firmadas, así como el convenio que permitiera corroborar los plazos, costo de financiamiento y demás documentos que permitan verificar el correcto cálculo de los intereses pagados por el orden de \$21,150.00, correspondientes los adeudos registrados en la cuenta contable 2121-0-004 [REDACTED]. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 primer párrafo, fracciones I y II y 26 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número SAPMT/65/2019 de fecha 25 de noviembre 2019, suscrito por M.V.Z. Gerardo Serna Ruiz, Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018, No. Oficio: PL-02-08/3520/2019 le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas..." presenta lo siguiente:

\* 2. Anexo copia de los depósitos que se realizaron al momento de pedir los préstamos respectivamente, evidencia en que fueron utilizando dicho recurso, convenio de pago de interés, así como de abonos a la deuda, actas, orden de pago y bitácora debidamente firmadas..."

Aunado a lo anterior presenta la siguiente documentación:

Póliza 100187 de fecha 29 de septiembre 2016 por concepto: PRESTAMOS QUE HACE EL SR [REDACTED] AL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR \$35,000.00, por un importe de \$35,000.00

Ticket depósito a cuenta 0645903962 de fecha 29 de septiembre 2016 por un importe de \$35,000.00

Estado de cuenta página 3 de 6 señalando color amarillo depósito por \$35,000.00 de fecha 29 de septiembre de 2016.

Acta de Consejo Consultivo debidamente firmado por [REDACTED] Presidenta Municipal y Presidenta del Consejo Consultivo, [REDACTED] Síndico Municipal y Comisario del Consejo Consultivo, [REDACTED]

[REDACTED] Presidente del Consejo Consultivo, [REDACTED] Vicepresidenta del Consejo Consultivo y [REDACTED] Director General del Organismo Operador, de fecha 27 de septiembre 2016

misma que en su punto en su punto número 3. menciona lo siguiente: "COMPARECENCIA DEL [REDACTED] PARA EXPLICAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO Y PROPUESTA DE OBTENER PRESTAMO PRIVADO PARA PAGO DE ENERGIA ELECTRICA DE LOS POZOS 1 Y ASI COMO DE LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE..."

Asimismo en su punto número IV y V menciona lo siguiente respectivamente: "... IV - DESPUES DE ANALIZAR LA

SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO SE PROCEDE A SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA EXPUESTA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADQUIRIR UN PRESTAMO PRIVADO.

"... V.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR 5 VOTOS A FAVOR Y 0 EN CONTRA. SE DETERMINA ADQUIRIR EL PRESTAMO CON EL C. JAVIER ESPINOZA BAUTISTA..."

Convenio de pago de fecha 29 de septiembre de 2016, debidamente firmado por [REDACTED] Acreedor, Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Presidenta Municipal y Presidenta del Consejo Consultivo, [REDACTED]

[REDACTED] Síndico Municipal y Comisario del Consejo Consultivo, [REDACTED] Presidente del Consejo Consultivo, [REDACTED] Vicepresidenta del Consejo Consultivo y [REDACTED] Director

General del Organismo Operador, el cual a la letra menciona lo siguiente:

" El deudor Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zac., con RFC SAP090322T27 y el Acreedor [REDACTED]

[REDACTED] con número de identificación oficial, IFE 1416067357818. Suscribimos a través de este documento un "CONVENIO DE PAGO" que establece lo siguiente:

PRIMERO: el deudor acepta y se compromete a pagar la deuda contraída con el acreedor, la cual asciende a \$ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100M.N).

SEGUNDO: De mutuo acuerdo se establece el siguiente plan de pagos:

El deudor pagará mensualmente el día 8 de cada mes un interés del 3% equivalente a \$1,050.00 y abonos a la deuda de \$3,000.00 o como se vaya teniendo el recurso, con un plazo de un año para la liquidación del pagaré

Los intereses y abonos a la deuda se pagarán con cheque o transferencia electrónica en la cuenta No. 0662963749..."

Póliza E00010 de fecha 23 de septiembre 2016 por concepto de pago referente a PAGO DE ENERGIA ELECTRICA EN POZO AMERICAS SUR VENCIDO EL 19/SEP/2016.

Transferencia 8924 de fecha 19 de septiembre 2016 por un importe de \$55,175.00 a favor de CFE370814Q10.

Recibo expedido por Comisión Federal de Electricidad, periodo 08 de agosto 2016 al 07 de septiembre 2016, por un importe de \$55,715.23.

Póliza I00233 de fecha 08 de diciembre 2016 por concepto de INGRESO POR PRÉSTAMO QUE NOS HIZO EL SR. [REDACTED] PARA PAGO DE AGUINALDOS

Comprobante de depósito a cuenta 0645903962 de fecha 08 de diciembre 2016 por un importe de \$100,000.00

Detalle de Operaciones página 2 de 5, señalando con color amarillo el importe de \$100,000.00 de fecha 08 de diciembre 2016.

Acta de Consejo Consultivo de fecha 06 de diciembre 2016, debidamente firmado por [REDACTED] Acreedor, [REDACTED]

[REDACTED] Presidenta Municipal y Presidenta del Consejo Consultivo, [REDACTED]

[REDACTED] Meja, Síndico Municipal y Comisario del Consejo Consultivo, [REDACTED] Presidente del Consejo Consultivo, [REDACTED] Vicepresidenta del Consejo Consultivo y [REDACTED] Director

General del Organismo Operador, misma que en su punto número 3. menciona lo siguiente: "COMPARECENCIA DEL C. ENRIQUE ROQUE GONZÁLEZ, PARA EXPLICAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO Y PROPUESTA DE

OBTENER PRESTAMO PRIVADO PARA PAGO DE AGUINALDOS DEL PERSONAL DE AGUA POTABLE..."

Asimismo, en su punto IV y V menciona lo siguiente respectivamente:

"... IV.- DESPUES DE ANALIZAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO SE PROCEDE A SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA EXPUESTA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADQUIRIR UN PRESTAMO PRIVADO. A LO CUAL SE APROBO POR UNANIMIDAD POR 5 VOTOS A FAVOR Y 0 EN CONTRA."

"... V.- DANDO CONTINUIDAD CON EL ORDEN DEL DIA SE DETERMINA ADQUIRIR EL PRESTAMO CON EL [REDACTED]

[REDACTED] Convenio de pago de fecha 08 de diciembre de 2016, debidamente firmado por [REDACTED] Acreedor, Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Presidenta Municipal y Presidenta del Consejo Consultivo, [REDACTED]

[REDACTED] Meja, Síndico Municipal y Comisario del Consejo Consultivo, [REDACTED] Presidente del Consejo Consultivo, [REDACTED] Vicepresidenta del Consejo Consultivo y [REDACTED] Director

General del Organismo Operador, el cual a la letra menciona lo siguiente:

" El deudor Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zac., con RFC SAP090322T27 y el Acreedor [REDACTED]

[REDACTED] con número de identificación oficial, IFE 1416067357818. Suscribimos a través de este documento un "CONVENIO DE PAGO" que establece lo siguiente:

PRIMERO: el deudor acepta y se compromete a pagar la deuda contraída con el acreedor, la cual asciende a \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100M.N).

SEGUNDO: De mutuo acuerdo se establece el siguiente plan de pagos:

El deudor pagará mensualmente el día 8 de cada mes un interés del 3% equivalente a \$3,000.00 y abonos a la deuda de \$10,000.00 o como se vaya teniendo el recurso, con un plazo de un año para la liquidación del pagaré.

Los intereses y abonos a la deuda se pagarán con cheque o transferencia electrónica en la cuenta No. 0662963749..."  
Pago de nómina de fecha 08 de diciembre 2016 por un importe total de \$135,290.40  
Póliza 100233 de fecha 08 de diciembre 2017 por concepto de INGRESO POR PRÉSTAMO QUE NOS HIZO EL SR. [REDACTED] PARA PAGO DE PRIMER PARTE DE AGUINALDO, por un importe de \$100,000.00.  
Comprobante de depósito a cuenta 0645903962 de fecha 08 de diciembre 2017 por un importe de \$100,000.00.  
Detalle de movimientos donde el ente auditado señala con color amarillo el ingreso por \$100,000.00 en fecha 08 de diciembre 2017.  
Acta de Consejo Consultivo de fecha 07 de diciembre 2017, debidamente firmado por [REDACTED] Acreeador, [REDACTED] Presidenta Municipal y Presidenta del Consejo Consultivo, [REDACTED] Síndico Municipal y Comisario del Consejo Consultivo, [REDACTED] Vicepresidenta del Consejo Consultivo y C. [REDACTED] Presidente del Consejo General del Organismo Operador, misma que en su punto [REDACTED] misma que en su punto numero 3. menciona lo siguiente: "COMPARECENCIA DEL [REDACTED] PARA EXPLICAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO Y PROPUESTA DE OBTENER PRESTAMO PRIVADO PARA PAGO DE AGUINALDOS DEL PERSONAL DE AGUA POTABLE..."  
Asimismo, en su punto IV y V menciona lo siguiente respectivamente:  
"...IV.- DESPUES DE ANALIZAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ORGANISMO SE PROCEDE A SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA EXPUESTA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADQUIRIR UN PRESTAMO PRIVADO, A LO CUAL SE APROBO POR UNANIMIDAD POR 5 VOTOS A FAVOR Y 0 EN CONTRA..."  
"...V.- DANDO CONTINUIDAD CON EL ORDEN DEL DIA SE DETERMINA ADQUIRIR EL PRESTAMO CON EL [REDACTED]"  
[REDACTED] de diciembre de 2017, debidamente firmado por C. Javier Espinosa Bautista, Acreeador, [REDACTED] Presidenta Municipal y Presidenta del Consejo Consultivo, [REDACTED] Síndico Municipal y Comisario del Consejo Consultivo, [REDACTED] Vicepresidenta del Consejo Consultivo y C. [REDACTED] Director General del Organismo Operador, el cual a la letra menciona lo siguiente:  
"El deudor, Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zac., con RFC SAP090322T27 y el Acreeador [REDACTED] con número de identificación oficial, IFE 1416067357818. Suscribimos a través de este documento un "CONVENIO DE PAGO" que establece lo siguiente:  
PRIMERO: el deudor acepta y se compromete a pagar la deuda contraída con el acreeador, la cual asciende a \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100M.N)  
SEGUNDO: De mutuo acuerdo se establece el siguiente plan de pagos:  
El deudor pagará mensualmente el día 8 de cada mes un interés del 3% equivalente a \$3,000.00 y abonos a la deuda de \$10,000.00 o como se vaya teniendo el recurso, con un plazo de un año para la liquidación del pagaré.  
Los intereses y abonos a la deuda se pagarán con cheque o transferencia electrónica en la cuenta No. 0662963749..."  
Reporte de pago de aguinaldo de fecha 08 de diciembre 2017 por un importe de \$73,437.00  
[REDACTED] siguiente "...BITACORA DE PAGO DE INTERES DE PRESTAMOS A NOMBRE DEL [REDACTED] CON UNA TAZA DEL 3% MENSUAL DEL 15 DE SEP A 31 DE DICIEMBRE 2018..." donde se indican 3 pagos correspondientes a Interés, con firma de recibido por el C. Javier Espinosa Bautista, con los siguientes montos y fechas:  
08 de octubre 2018 por un importe de \$7,050.00.  
08 de noviembre 2018 por un importe de \$7,050.00.  
10 de diciembre 2018 por un importe de \$7,050.00, generando un importe total de \$21,150.00.  
Cabe señalar que el documento anteriormente descrito cuenta con sello oficial del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán.  
Orden de pago de fecha 08 de octubre 2018, solicitada por M.V.Z. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, por concepto de pago denominado Otros servicios financieros a nombre de Javier [REDACTED] por un importe de \$7,050.00, misma que se encuentra debidamente firmada por [REDACTED] Serrano, Auxiliar administrativo que recibe la orden de pago en la que confirma que la erogación con cargo al presupuesto municipal está debidamente justificada y autorizada por [REDACTED] C. Salvador Correa Miramontes, Comisario del Consejo, así como firmada y autorizada por [REDACTED] Director del SAPMT y por [REDACTED] Presidenta del Consejo.  
Orden de pago de fecha 08 de noviembre 2018, solicitada por [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, por concepto de pago denominado Otros servicios financieros a nombre de [REDACTED]"

[REDACTED] por un importe de \$7,050.00, misma que se encuentra debidamente firmada por [REDACTED] Serrano, Auxiliar administrativo que recibe la orden de pago en la que confirma que la erogación con cargo al presupuesto municipal está debidamente justificada y comprobada. [REDACTED] Comisario del Consejo, así como firmada y autorizada por [REDACTED] Director del SAPMT y por [REDACTED] Presidenta del Consejo. Orden de pago de fecha 10 de diciembre 2018, solicitada por [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, por concepto de pago denominado Otros servicios financieros a nombre de Javier Espinosa Bautista por un importe de \$7,050.00, misma que se encuentra debidamente firmada por C. [REDACTED] Auxiliar administrativo que recibe la orden de pago en la que confirma que la erogación con cargo al presupuesto municipal está debidamente justificada y comprobada. C. Salvador Correa Miramontes, Comisario del Consejo, así como firmada y autorizada por [REDACTED] Director del SAPMT y por [REDACTED] Presidenta del Consejo.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa

Lo correspondiente a erogaciones por un importe de \$21,150.00, lo anterior en virtud de que dicha cantidad se incluyó dentro de la acción a promover **RP-18/SMAPAT-46-002-01 Integración del Expediente de Investigación**, en virtud de que los préstamos fueron solicitados y recibidos por la Administración 2016-2018.

Se emite recomendación al Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas (Administración 2018-2021) para dar cumplimiento a los convenios celebrados por concepto de préstamos a favor del Organismo Operador, asimismo se dará Seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para verificar el pago del préstamo de fecha 08 de diciembre de 2017, obtenido por la cantidad de \$100,000.00.

##### RP-18/SMAPAT-46-004-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas a la administración 2018-2021, efectúe acciones para dar cumplimiento a los convenios de pago que se generaron por concepto de préstamos celebrados con el C. [REDACTED] por la Administración 2016-2018 atendiendo en medida de lo posible su pago, lo anterior para que el incumplimiento de los mismos no genere un daño a la Hacienda Pública del Organismo Operador, ya que se verificó que solo se están efectuando pago de los intereses que se generan, no así pagos de Capital, asimismo en caso de que exista la necesidad de contratación de nuevos préstamos, estos se realicen con Instituciones Financieras y no con particulares, y se observe lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

##### RP-18/SMAPAT-46-004-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar el pago del préstamo de fecha 08 de diciembre de 2017, obtenido por la cantidad de \$100,000.00 adquirido con el [REDACTED] así como de intereses improporcionados del mismo. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

##### Resultado RP-05, Observación RP-05

##### Que corresponde a la administración 2018-2021

De la revisión adicional efectuada al ejercicio de recursos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, correspondiente al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en específico a la cuenta 0645903962, correspondiente a la institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del Organismo Operador, se detectó que el organismo operador realizó "Pago de pasivos de Combustible", mediante transferencias bancarias, mismas que suman un importe de \$10,770.81 de lo que se presentan comprobantes fiscales vigentes del ejercicio fiscal sujeto a revisión, sin embargo el Organismo Operador no presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades del mismo por el importe total ejercido de \$10,770.81, ya que no se exhibió el documento de control donde se relacionen el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Organismo Operador que autorizan y del Comisario que valida; el cual entre otros datos, debe contener características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.).

nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); así como datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.); órdenes de pago debidamente firmadas por quien autoriza, documentación que permita comprobar y justificar la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

El importe observado se describe en el **recuadro número 3**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

De lo anterior el municipio presentó como solventación del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, oficio número SAPMT/48/2019 de fecha 09 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por el M.V.Z Gerardo Serna Ruiz, que a la letra menciona lo siguiente: "... Con motivo de revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018, del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, ejercicio fiscal 2018, le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de la notificación Y acta de RESULTADOS PRELIMINARES...".

Así como aclaración en la que señala: "EN ESTE PUNTO, SE ANEXA BITACORA DEL CONSUMO DE LA GASOLINA, MISMA QUE SI SE CUENTA CON ELLA, SOLO QUE NO SE ANEXO EN SU MOMENTO, POR DESCONOCER QUE SE DEBIA PRESENTAR.

EN LO SUCESIVO SE ATENDERA APORTUNAMENTE CON ESTA OBSERVACION".

Además de lo anterior presenta: Oficio número SAPMT/49/2019 de fecha 09 de septiembre 2019 dirigido a L.C. Auditor Superior del Estado, suscrito por, [REDACTED] en el que a la letra señala lo siguiente: "...Por medio del presente, me dirijo a Usted para informarle que referente a la Observación No.7 referente a las erogaciones de combustible del 15 de septiembre al 31 diciembre 2018, anexo copia de las bitácoras de los vehículos. Este organismo operador cuenta con 2 vehículos propios, en el acto de entrega - recepción se observó que uno de los vehículos contaba con un daño severo del motor que imposibilitaba su uso, por lo anterior del 15 de septiembre 2018 al 17 de abril de 2019 se usó un vehículo particular del cual se anexa bitácora, con sus respectivas características (placas, modelo, año, no. serie), observándose que no se anotó kilometraje debido a que el medidor del mismo no funciona..."

Fotografía del vehículo FORD EXPLORER SPORT 1994. Bitácora de Consumo de Combustible (GASOLINA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN ADMON 2018-2021. Donde indica las características del vehículo, Tipo: Camioneta, Modelo: 1994, Marca: Ford Explorer Sport, Placas: ZFR-879-B No. de Serie: 1FMCU24X0NUD71692, Color: Rojo, Área de asignación: Agua Potable del 08 de octubre 2018 al 16 de abril 2019.

Cabe señalar que la bitácora anteriormente señalada cuenta únicamente con la firma de [REDACTED] Director del Organismo Operador, y los campos de Kilometraje de salida, Comisión y Kilometraje llegada no fueron llenados en su totalidad, así mismo no cuentan con sumas correspondientes a importes totales.

También se anexa Fotografía del vehículo FORD RANGER 1993. Bitácora de Consumo de Combustible (GASOLINA) SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN ADMON 2018-2021. Donde indica las características del vehículo, Tipo: Camioneta, Modelo: 1993, Marca: Ford Ranger, No. de Serie: 1FTCR10A3PUC88536, Color: Rojo, Área de asignación: Agua Potable del 04 de octubre 2018 al 05 de febrero 2019.

Sin embargo aún y cuando en dichas bitácoras se relacionó el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, y cuentan con la firma del funcionario [REDACTED]

[REDACTED] Director del Organismo Operador, no cuentan con firma del Comisario que valida; asimismo no cuenta entre otros datos, con características del vehículo (número de motor, número económico número de placas, etc.), nombre del responsable del vehículo, datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); así como datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.); por lo que no fue posible vincular la información de las bitácoras de combustible con la contenida en los vales, ticket y facturas, documentación que permita comprobar y justificar la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador

Respecto a la utilización del vehículo particular, no exhibió acta de Consejo para su autorización ni los pliegos de comisión, así como documento de control donde se relacionen el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Organismo Operador que autorizan y del Comisario que valida; el cual entre otros datos, debe contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo) así como datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.); órdenes de pago debidamente firmadas por quien autoriza, documentación que permita comprobar y

justificar la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador, e informes de actividades vinculados con el Documento de Control de Combustible que permita cotejar que los gastos corresponden a diligencias oficiales del Organismo Operador.

Por otro lado, con base en las facultades y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado contenida en la normatividad aplicable, en la cual señala entre otras, lo relativo a establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, en fecha 28 de mayo de 2015 se emitió la Circular 1/2015 del área de Análisis Financiero y Presupuestal de esta Entidad Fiscalizadora, mediante la cual se envió el formato de Orden de Pago para su implementación, mismo que debería ser requisitado y anexado a todas las erogaciones que realizara los Organismos Operadores de Agua Potable, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico, mismo que debería contar con nombre y firma de Director General, Presidente y Comisario del Consejo Directivo, así como con nombre y firma del supervisor encargado de la recepción de bienes y servicios, por lo que se debió de adjuntar dentro de la comprobación de los gastos efectuados, por todo lo anterior la observación subsiste.

#### **RP-18/SMAPAT-46-005 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de combustible en actividades propias del organismo por el importe total ejercido de \$10,770.81, así como por no anexar las órdenes de pago debidamente firmadas por quien autoriza, documentación que permita comprobar y justificar la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 primer párrafo, fracciones I y II y 26 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número SAPMT/65/2019 de fecha 25 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública número **ASE-CP-SMAPAT-46-2018, No. Oficio: PL-02-08/3520/2019** le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas..." presenta lo siguiente:

"3. Se anexa bitácoras de gasolina con los datos de cada uno de los vehículos, nombre de los responsables, así como orden de pago debidamente firmados..."

Aunado a lo anterior presenta la siguiente documentación:

Orden de pago de fecha 26 de diciembre de 2018, solicitada por [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, por concepto de pago denominado Combustible, Lubricante y Aditivos a nombre de Servicio Talamantes S.A. de C.V. por un importe de \$10,770.00, misma que se encuentra debidamente firmada por [REDACTED] Auxiliar administrativo que recibe la orden de pago en la que confirma que la erogación con cargo al presupuesto municipal está debidamente justificada y comprobada, C. Salvador Correa Miramontes, Comisario del Consejo, así como firmada y autorizada por [REDACTED] Director del SAPMT.

Acta No. 02/2019 de fecha 12 de octubre de 2018, misma que a la letra menciona lo siguiente:

"... Acta No. 02/2019 En la Población de Tepechitlán, estado de Zacatecas, siendo las 11:00 a.m. del día 12 de Octubre de 2018; reunidos en las instalaciones del Sistema de Agua Potable de dicho lugar, los [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo, [REDACTED] Comisario del consejo, [REDACTED] Presidente del Consejo Consultivo Y [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable del antes citado. Con la finalidad de llevar a cabo una reunión **extraordinaria** en el cual se analice y autorice **EL USO DE UN VEHICULO PARTICULAR**.

debido a que una de los dos vehículos Del Organismo Operador, tiene un daño mecánico en el motor que imposibilita su uso y a que se necesitan de dos vehículos para atender eficientemente la demanda de trabajo de éste Organismo, el vehículo particular se usará solamente durante el tiempo en que se lleve a cabo la reparación del vehículo propio del Organismo.

A continuación, se citan las características del vehículo a tratar:

MODELO:	Y	MARCA:	FORD	EXPLORER	SPORT	1994
NO. DE MOTOR:	1FMCU24XONUD7169		NO. DE SERIE	1FMCU24XONUD71692		
PLACAS	ZFR-879-B					

Una vez presentado dicho documento, es analizado y APROBADO en general por unanimidad el mismo, por los integrantes antes mencionados.

Cabe señalar que el acta anteriormente descrita se encuentra debidamente firmada por [REDACTED] Presidenta del Consejo Directivo, [REDACTED] Comisario del Consejo, [REDACTED] Presidente del Consejo Consultivo, [REDACTED] Vicepresidenta del Consultivo y [REDACTED] Director del Organismo Operador...

Cuatro bitácoras de consumo de Combustible con columnas correspondientes a número económico, número de motor, tipo, modelo, marca, placas, número de serie, color, área de asignación, fecha, kilometraje salida, litros gasolina, precio/l, importe, comisión, firma y kilometraje, cabe señalar que están debidamente firmadas por el responsable del vehículo, así como por el Comisario que valida y Director General del Organismo Operador.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa

El importe de \$10,770.81, respecto a las erogaciones efectuadas mediante la cuenta bancaria número 0645903962, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Pago de pasivos de Combustible, en virtud de que el ente auditado exhibió acta de Consejo donde se aprobó el uso del vehículo particular FORD EXPLORER SPORT 1994, así como por presentar las Bitácoras de Consumo de Combustible firmadas por el Director General del Organismo Operador, del responsable del vehículo y por el Comisario que válida, la cual se encuentra requisitada, con excepción de que le faltaron los campos relativos a número de factura, fecha, folio, proveedor e importe de la factura, así como folio y fecha de los vales, además de que no cuenta con sumas correspondientes a importes totales.

##### No solventa

Lo correspondiente a que aún y cuando el Organismo Operador presentó el documento de control de Combustible, este no cuenta con datos relativos a número de factura, fecha, folio, proveedor e importe de la factura, así como datos de los folio y fecha de los vales, así como la falta de sumas correspondientes a importes totales.

#### RP-18/SMAPAT-46-005-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, de la administración 2018-2021 que en lo sucesivo, efectúe las acciones que correspondan a efecto de que todas las erogaciones por concepto de Combustible cuenten con facturas, vales tickets y el documento de control donde se relacionen el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Organismo Operador que autorizan y del Comisario que valida, el cual entre otros datos, debe contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo), así como datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, importe, etc.); asimismo verificar que la bitácora, los comprobantes fiscales, los vales y tickets de combustible que se encuentren debidamente vinculados con la finalidad de transparente el ejercicio de los recursos por dicho concepto y se acompañe la prueba documental de las comisiones oficiales que se efectúan con el suministro del mismo. También se recomienda que se adjunten las órdenes de pago, debidamente firmadas atendiendo la Circular 1/2015 emitida el 28 de mayo de 2015 por el área de Análisis Financiero y Presupuestal de La Auditora Superior del Estado de Zacatecas, referente a la implementación de Orden de pago misma que debe contar con nombre y firma de Director General, Presidente y Comisario del Consejo Directivo, así como con nombre y firma del supervisor encargado de la recepción de bienes y servicios, todo lo anterior para la correcta comprobación de los gastos efectuados, que permita comprobar y justificar la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-06, Observación RP-06**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

De la revisión efectuada a la muestra de los recursos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas; correspondiente al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, en específico a la cuenta 0645903962, correspondiente a la institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del Organismo Operador, se detectaron erogaciones a favor de diversos proveedores, por un importe de \$165,289.67, sin embargo no se presenta evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador. Lo anterior se detalla en **recuadro número 4**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

**RP-18/SMAPAT-46-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador por el importe de \$165,289.67. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII, 64 y 65 segundo y tercer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 10 primer párrafo, fracciones I y II y 26 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio número SAPMT/65/2019 de fecha 25 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública número **ASE-CP-SMAPAT-46-2018, No. Oficio: PL-02-08/3520/2019** le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de **Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas**..."

Así como mediante oficio sin número dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por Ruben Haro de fecha 26 de noviembre 2019 que en su primer párrafo a la letra menciona lo siguiente: "... En contestación al oficio **PL-02-08/3520/2019**, de fecha 24 de octubre del año 2019, suscrito por Usted, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, enviado al **SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS**, dentro de la revisión número **ASE-CP-SMAPAT-46/2018**, en tiempo y forma legal, mediante el presente escrito, comparezco presentar la documentación que al presente acompaño, mediante las que se pretende justificar las observaciones realizadas al ente que y escritos en los que se expresan los comentarios que estimo pertinentes correspondientes **del 31 de enero de 2018, contenidos de las fojas de la 1 a la 23**..."

La documentación se detalla en el **recuadro número 4**.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

Lo correspondiente a erogación efectuada de la cuenta 0645903962, correspondiente a la institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), mediante cheques y transferencias, por un importe total de **\$165,289.67**, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración consistente en oficios mismos que se detallan en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" del **recuadro número 4**, sin embargo no exhibió la evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador por el importe de \$165,289.67

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación. Así como también incumplimiento a las obligaciones por parte del C. [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del periodo del 01 de enero al 31 enero de 2018, de la Administración 2016-2018, por un importe de \$51,040.00 y del [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del periodo del 01 de febrero al 15 de septiembre, por un importe de \$114,249.67 conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracción II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracción II y X del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no exhibió la comprobación y justificación de la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

Así como de las obligaciones de las [REDACTED] Presidenta del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018 [REDACTED] Presidenta del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del periodo del 28 de marzo de 2018 al 01 de julio de 2018, de la administración 2016-2018, por no vigilar que se anexara la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 170 de la Ley Orgánica del Municipio, 25 primer párrafo, fracción I, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Además de las obligaciones del [REDACTED] Comisario del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por no vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Leyes, Programas y Presupuestos aprobados, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 26 primer párrafo, fracción V y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción VI y 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RP-18/SMAPAT-46-006-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

##### **Resultado RP-07, Observación RP-07**

##### **Que corresponde a la administración 2016-2018**

De la revisión efectuada a la muestra de los recursos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio de 2018, se verificó de que del total de las erogaciones efectuadas durante el periodo en revisión no se anexaron los órdenes de pago correspondientes, sin embargo

con base en las facultades y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado contenida en la normatividad aplicable, en la cual señala entre otras, lo relativo a establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público; en fecha 28 de mayo de 2015 se emitió la Circular 1/2015 del área de Análisis Financiero y Presupuestal de esta Entidad Fiscalizadora, mediante la cual se envió el formato de Orden de Pago para su implementación, mismo que debería ser requisitado y anexado a todas las erogaciones que realizara los Organismos Operadores de Agua Potable, ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico, mismo que debería contar con nombre y firma de Director General, Presidente y Comisario del Consejo Directivo, así como con nombre y firma del supervisor encargado de la recepción de bienes y servicios, por lo que se debió de adjuntar dentro de la comprobación de los gastos efectuados, por todo lo anterior la observación subsiste.

**RP-18/SMAPAT-46-007 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas Administración 2018-2021, adjunte en todas las erogaciones ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico la orden de pago, misma que debe contar con nombre y firma de Director General, Presidente y Comisario del Consejo Directivo, así como con nombre y firma del supervisor encargado de la recepción de bienes y servicios, así como integrarla dentro de la comprobación de los gastos efectuados.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3520 /2019 de fecha 24 de octubre 2019, notificado al C. Gerardo Serna Ruiz (Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas) en fecha 29 de octubre 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde que se están adjuntando las órdenes de pago en todas las erogaciones efectuadas ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo, documento que deberá contar con nombre y firma de Director General, Presidente y Comisario del Consejo Directivo, así como con nombre y firma del supervisor encargado de la recepción de bienes y servicios, además de que están siendo integradas dentro de la comprobación de los gastos efectuados.

**RP-18/SMAPAT-46-007-01 Recomendación**

Se recomienda al Organismo Operador del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas de la Administración 2018-2021, adjunte en todas las erogaciones ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico la orden de pago, misma que debe contar con nombre y firma de Director General, Presidente y Comisario del Consejo Directivo, así como con nombre y firma del supervisor encargado de la recepción de bienes y servicios, así como integrarla dentro de la comprobación de los gastos efectuados, lo anterior en atención a la Circular 1/2015 de fecha 28 de mayo de 2015 del área de Análisis Financiero y Presupuestal de esta Entidad Fiscalizadora, mediante la cual se envió el formato de Orden de Pago para su implementación, mismo que debería ser requisitado y anexado a todas las erogaciones que realizara los Organismos Operadores de Agua Potable, mismo que debería contar con nombre y firma de Director General, Presidente y Comisario del Consejo Directivo, así como con nombre y firma del supervisor encargado de la recepción de bienes y servicios, así como integrarla dentro de la comprobación de los gastos efectuados.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-08, Observación RP-08**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

Derivado de la revisión realizada a la cuenta 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, se verificó que el Organismo Operador, registra en contabilidad al 31 de diciembre de 2018 adeudos por el orden de \$581,796.33 por concepto de Retenciones que no fueron enteradas a las dependencias correspondientes, siendo su

obligación enterarlas.

Así mismo se verificó que existen dos cuentas que no presentaron movimiento durante el periodo en revisión, sin que el Organismo Operador presentara evidencia de haber efectuado acciones para la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia. Todo lo anterior se detalla en el **recuadro número 5**.

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

De lo anterior el Organismo Operador presentó como solventación del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera aclaración mediante oficio número SAPMT/48/2019 de fecha 09 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo de revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018, del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, ejercicio fiscal 2018, le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de la notificación Y acta de RESULTADOS PRELIMINARES..."

Anexo al oficio ya descrito al inicio de la presente cédula presenta: EN ESTE PUNTO SE ESTAN HACIENDO ABONOS DEL ISR, YA QUE EN ADMINISTRACIONES ANTERIORES DEJARON ACUMULAR ESTOS PASIVOS. AHORA CON EL APOYO DEL MUNICIPIO SE ESTAN PAGANDO POCO A POCO Y DE MANERA REGULAR EL ISR, CON EL OBJETIVO DE SEGUIR PAGANDO HASTA PONERNOS AL CORRIENTE.

ANEXO COMPROBANTES DE PAGO EN ESTE PERIODO, además de lo anterior presenta: Transferencia de fecha 07 de diciembre 2018, por un importe de \$12,180.00. Documento con nombre Declaración provisional o Definitiva de Impuestos Federales por importe total a pagar de \$12,180.00, correspondiente al ejercicio 2014. Transferencia de fecha 07 de diciembre 2018, por un importe de \$12,024.00. Documento con nombre Declaración provisional o Definitiva de Impuestos Federales por importe total a pagar de \$12,024.00, correspondiente al ejercicio 2014. Transferencia de fecha 07 de diciembre 2018, por un importe de \$12,024.00. Documento con nombre Declaración provisional o Definitiva de Impuestos Federales por importe total a pagar de \$12,024.00, correspondiente al ejercicio 2014.

Transferencia de fecha 10 de diciembre 2018, por un importe de \$11,841.00. Documento con nombre Declaración provisional o Definitiva de Impuestos Federales por importe total a pagar de \$11,841.00, correspondiente al ejercicio 2014.

Transferencia de fecha 10 de diciembre 2018, por un importe de \$9,913.00. Documento con nombre Declaración provisional o Definitiva de Impuestos Federales por importe total a pagar de \$9,913.00, correspondiente al ejercicio 2014.

Sin embargo, la observación persiste, ya que el importe observado corresponde al saldo registrado en contabilidad al 31 de diciembre de 2018, por adeudos que representan el orden de \$581,796.33 por concepto de Retenciones que no fueron enteradas a las dependencias correspondientes, siendo una obligación su entero.

En relación a las dos cuentas que no presentaron movimiento durante el periodo en revisión, no se anexo aclaración alguna, así como evidencia de haber efectuado acciones para la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

Asimismo, no aclaro lo correspondiente al origen del registro en la cuenta 2117-02-01-004 IVA TRASLADADO, así como las acciones para indagar respecto del saldo registrado en dicha cuenta por la cantidad de \$37,264.49, por lo que la

observación persiste.

#### RP-18/SMAPAT-46-008 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas Administración 2018-2021, efectuar acciones administrativas para efectuar el entero de los Impuestos Retenidos a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser obligación su entero, así como de las dos cuentas que no presentaron movimiento durante el periodo en revisión, efectuar acciones para la circularización de los saldos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como efectuar las acciones correspondientes para indagar respecto del origen del registro en la cuenta 2117-02-01-004 IVA TRASLADADO con un importe de \$37,264.49, así como en su caso la compensación con el IVA ACREDITABLE.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número SAPMT/65/2019 de fecha 25 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... Con motivo de la revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018, No. Oficio: PL-02-08/3520/2019 le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas ..."

#### Acciones Promovidas ...

El ente auditado también señala lo siguiente:

"...4.- envío también un reporte de pasivos a la fecha, indicando que se están haciendo los abonos del I.S.R. En su totalidad aún no es posible, debido a falta de recurso

Del I.V.A. trasladado también se muestra aquí en este reporte, quedando realizado el asiento correspondiente..."

Aunado a lo anterior presenta la siguiente documentación:

Reporte Analítico del Pasivo de fecha 01 de noviembre 2019 al 30 de noviembre 2019, donde se señala un saldo final a noviembre 2018 como a continuación se indica:

2121-0-003 [REDACTED] un importe de \$ 200,000.00, reflejando un incremento en el saldo de dicho pasivo al 31 de diciembre de 2019.

2121-0-004 [REDACTED] no refleja ningún saldo en señalado reporte.

2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, refleja un importe de \$295,273.59, mismo que corresponde a la cuenta 2117-02-01-001 ISR SOBRE SULEDOS, reflejando que su saldo disminuyó.

2117-02-01-004 IVA TRASLADADO, un importe de \$0.00  
Es importante señalar que mediante póliza D00014 de fecha 26 de noviembre 2019 se efectúa ajuste para realizar asiento de acuerdo a la observación No. 4 del pliego de observaciones según oficio no. PL02-08/3520/2019, cabe señalar que en dicha póliza se presenta un cargo a la cuenta IVA TRASLADADO por un importe de \$164,052.24 y un abono a la cuenta IVA ACREDITABLE por un importe de \$164,052.24.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### Solventa

Lo correspondiente a la cuenta 2121-0-004 [REDACTED] por el importe de \$235,000.00, en virtud de que en la acción RP-18/SMAPAT-46-002 Pliego de Observaciones, el Organismo Operador presentó evidencia documental y justificativa de haber realizado el pago correspondiente por el importe total de \$235,000.00.

##### No Solventa

Aún y cuando el ente auditado presentó evidencia documental donde se puede apreciar la que se realizaron enteros de los Impuestos Retenidos a las dependencias correspondientes, sin embargo, estos no fueron enterados en su totalidad. Así mismo en relación a las dos cuentas que no presentaron movimiento durante el periodo en revisión, no anexaron los documentos que demuestren que se realizaron acciones para la circularización de los saldos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura, por lo que la observación persiste.

**RP-18/SMAPAT-46-008-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas Administración 2018-2021, efectuar acciones administrativas para efectuar el entero de los Impuestos Retenidos a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de ser obligación su entero, así como de las dos cuentas que no presentaron movimiento durante el periodo en revisión, efectuar acciones para la circularización de los saldos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como efectuar las acciones correspondientes para indagar respecto del origen del registro en la cuenta 2117-02-01-004 IVA TRASLADADO, así como en su caso la compensación con el IVA ACREDITABLE.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-11, Observación RP-09**

**Que corresponde a la administración 2016-2018**

El Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y los Informes Trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro número 6.

De lo anterior el municipio presentó como solventación del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, mediante oficio número SAPMT/48/2019 de fecha 09 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por el M.V.Z Gerardo Serna Ruiz, que a la letra menciona lo siguiente: "... Con motivo de revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018, del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechtlán, ejercicio fiscal 2018, le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de la notificación Y acta de RESULTADOS PRELIMINARES..."

Anexo al oficio ya descrito al inicio de la presente cédula presenta: **RESPECTO A ESTA OBSERVACIÓN MANIFIESTO QUE SE ENTREGARON DURANTE MI GESTIÓN TODOS LOS INFORMES REQUERIDOS, SIN EMBARGO, DESCONOCÍA TOTALMENTE QUE SE DEBIAN ENTREGAR DURANTE LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL INFORME.**

Además de lo anterior presenta: Oficio sin número de fecha 10 de septiembre 2019, dirigido a C. [REDACTED] suscrito por [REDACTED] en el cual a la letra menciona lo siguiente: "... Respecto a la observación contenida en el número 4 manifiesto que desconocía el plazo para la entrega de los informes contables financieros, sin embargo, como puede observarse dichos informes fueron entregados durante el tiempo que duró mi gestión y aunque quizás hayan estado fuera del plazo, la verdad es que fueron entregados todos al cien por ciento durante la duración de mi gestión..." Sin embargo la observación subsiste ya que el Organismo Operador entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio;

julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, determinándose que los informes mensuales y trimestrales fueron presentado en forma extemporánea, incumpliendo así con el marco normativo ya citado.

#### **RP-18/SMAPAT-46-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 7 segundo párrafo, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Mediante oficio sin número dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por [REDACTED] de fecha 26 de noviembre 2019 que en su primer párrafo a la letra menciona lo siguiente: "... En contestación al oficio PL-02-08/3520/2019, de fecha 24 de octubre del año 2019, suscrito por Usted, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, enviado al SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, dentro de la revisión número ASE- CP- SMAPAT-46/2018, en tiempo y forma legal, mediante el presente escrito, comparezco presentar la documentación que al presente acompaño, mediante las que se pretende justificar las observaciones realizadas al ente que y escritos en los que se expresan los comentarios que estimo pertinentes correspondientes del 31 de enero de 2018, contenidos de las fojas de la 1 a la 23..."

Además el ente auditado presenta oficio sin número dirigido a [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, suscrito por [REDACTED] de fecha 26 de noviembre 2019 que a la letra menciona lo siguiente:

"...Respecto de esta observación, manifiesto que desconocía, sin que ello me justifique en ese sentido, la temporalidad en que debía entregar dichos informes, sin embargo, fueron entregados debidamente y sin observaciones todos los necesarios durante mi gestión..."

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

##### **No solventa**

Relativo a que el Organismo Operador, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de enero a junio y del primer y segundo trimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, observándose incumplimiento a lo normado en los citados artículos, tal y como se señala enseguida:

22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre"

24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Cabe señalar que los informes del ejercicio fiscal 2018 fueron entregados extemporáneos, por lo que corresponde a un hecho consumado.

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas de la Administración 2016-2018, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que las CC [REDACTED] **Presidenta del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, del periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018 y [REDACTED] **Presidenta del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, del periodo del 28 de marzo de 2018 al 01 de julio de 2018, de la administración 2016-2018, no coordinaron ni supervisaron que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el [REDACTED] **Comisario del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, del periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, porque no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y los CC [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, del periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2018, de la administración 2016-2018 y [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, del periodo del 01 de febrero al 15 de septiembre, de la administración 2016-2018, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a julio de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2018, y demás documentación descrita en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-18/SMAPAT-46-009-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

#### OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Que corresponde a la administración 2018-2021

Al verificar el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente: La proporción de los financiamientos registrados durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sitúa en 4.25%, cumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

Derivado de los financiamientos registrados en la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, se verificó que éstos no presentan evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El detalle de la presente irregularidad se presenta en el **recuadro número 7**.

De lo anterior el Organismo Operador presentó como solventación del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera mediante oficio número SAPMT/48/2019 de fecha 09 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo de revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018, del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, ejercicio fiscal 2018, le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de la notificación Y acta de RESULTADOS PRELIMINARES..."

Anexo al oficio ya descrito al inicio de la presente cédula presenta: LAS 2 PERSONAS CON LAS QUE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE TENIA PRESTAMOS NO SON INSTITUCIONES FINANCIERAS, NI PARTICULARES QUE SE DEDICAN A ESTA ACTIVIDAD, Y NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

Además de lo anterior presenta: Oficio número SAPMT/46/2019 de fecha 09 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por el M.V.Z Gerardo Serna Ruiz que a la letra menciona lo siguiente:

"... Por medio del oficio [REDACTED] se informó que los CC [REDACTED] no están inscritos en el Registro Público, ya que no se dedican a esta actividad con personas muy conocidas en el Municipio y del Sistema de Agua Potable, se recurrió a ellos para ayudar a solventar algunos de los pasivos y pago de aguinaldos..."

Sin embargo, de los financiamientos registrados en la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, no se presentó evidencia de la Inscripción en el Registro Público Único, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### RP-18/SMAPAT-46-010 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Tepechitlán, Zacatecas Administración 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas para que de los financiamientos que se contraten se efectúe su inscripción en el Registro Público Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3520 /2019 de fecha 24 de octubre 2019, notificado al [REDACTED] (Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas) en fecha 29 de octubre 2019.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

##### No solventa

En virtud de que no se presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la inscripción en el Registro Público Único, de los financiamientos que fueron contratados por el municipio, en apego a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### RP-18/SMAPAT-46-010-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de Tepechitlán, Zacatecas Administración 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas para que de los financiamientos que se contraten se efectúe su inscripción en el Registro Público Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-13, Observación RP-11**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

El Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior el Organismo Operador presentó como solventación del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera mediante oficio número SAPMT/48/2019 de fecha 09 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo de revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018, del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, ejercicio fiscal 2018, le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de la notificación Y acta de RESULTADOS PRELIMINARES..." Anexo al oficio ya descrito al inicio de la presente cédula presenta: RESPECTO AL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SE HA ENVIADO MUCHAS VECES, Y EN TODAS LAS OCACIONES NOS HAN HECHO OBSERVACIONES, POR LO TANTO AUN NO ESTÁ AUTORIZADO. ANEXAMOS EVIDENCIA DE QUE SE HA ESTADO TRABAJANDO EN ESO, COPIA DE LOS CORREOS ELECTRONICOS ENVIADOS Y ACUSES DE RECIBO.

ESPERAMOS QUE PARA LA PRÓXIMA REUNION DEL CACEZAC DEL MES DE SEPTIEMBRE, NUESTRO MANUAL DE CONTABILIDAD SEA AUTORIZADO. Además de lo anterior presenta: Correo electrónico recibió por CACEZAC de fecha 14 de diciembre 2018, donde se adjunta oficio referente a Manual de Contabilidad Gubernamental. Correo electrónico recibió por CACEZAC de fecha 28 de enero 2019, donde se menciona que deberán de realizar correcciones al manual de contabilidad gubernamental. Correo electrónico enviado a CACEZAC de fecha 11 de febrero de 2019, donde se envían correcciones indicadas.

Correo electrónico recibió por CACEZAC de fecha 15 de febrero 2019, donde se adjunta en imágenes algunas observaciones de manual de contabilidad gubernamental. Correo electrónico recibió por CACEZAC de fecha 25 de marzo 2019, donde se adjunta observaciones de manual de contabilidad gubernamental, además en el mismo se indica lo siguiente: "...no se exime de las sanciones que la ASE pueda determinar, debido a que este documento fue solicitado desde el mes de febrero de 2018..." Correo electrónico recibió por CACEZAC de fecha 16 de agosto 2019, donde se adjunta en imágenes 3 pequeñas observaciones de manual de contabilidad gubernamental. Correo electrónico recibió por CACEZAC de fecha 16 de agosto 2019, donde se indica que sigue habiendo problema en el acomodo de la imagen 1, y que en el plan de cuentas se está duplicando información.

Sin embargo, se verificó que el Organismo Operador no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que la observación persiste.

**RP-18/SMAPAT-46-011 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas Administración 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3520 /2019 de fecha 24 de octubre 2019, notificado al [REDACTED] (Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas) en fecha 29 de octubre 2019

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

En virtud de que se verificó que el Organismo Operador no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que la observación persiste.

**RP-18/SMAPAT-46-011-01 Recomendación**

Se recomienda al Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas Administración 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA**

**Resultado RP-14, Observación RP-12**

**Que corresponde a la administración 2018-2021**

El Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias y el arqueo de caja, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART.24 LFRCEZ	FECHA DE ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO	OBSERVACIONES
NOV	30/12/2018	25/01/2019	26	

De lo anterior el Organismo Operador presentó como solventación del Apartado del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera mediante oficio número SAPMT/48/2019 de fecha 09 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo de revisión de la cuenta pública número ASE-CP-SMAPAT-46-2018, del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, ejercicio fiscal 2018, le hacemos llegar la documentación comprobatoria derivadas de la notificación Y acta de RESULTADOS PRELIMINARES ..." Anexo al oficio ya descrito al inicio de la presente cédula presenta: EN ESTE PUNTO, DESCONOCÍA EL PLAZO EN QUE SE DEBÍA HABER ENTREGADO, PERO YA SE ESTAN ENTREGANDO EN TIEMPO Y FORMA DESDE EL 2019.

Además de lo anterior presenta: Mediante oficio número SAPMT/47/2019 de fecha 09 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] que a la letra menciona lo siguiente: "... Por medio del presente, me dirijo a Usted para informarle que referente a la Observación No.7 referente a la entrega del informe mensual nov 2018, donde dice que se entregó en forma extemporánea, desconocíamos que existe fecha límite para entregar cada informe mensual, además de que no se contaba con vehículo para trasladarse a la Cd. de Zacatecas..."

Sin embargo, la observación subsiste ya que el Organismo Operador entregó de manera extemporánea el Informe Contable Financiero correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal 2018, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 24 de

la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**RP-18/SMAPAT-46-012 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros Mensuales y Trimestrales correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 7 segundo párrafo, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3520 /2019 de fecha 24 de octubre 2019, notificado al C. Gerardo Serna Ruiz (Director del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas) en fecha 29 de octubre 2019.

**ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)**

**No solventa**

Relativo a que el Organismo Operador, entregó de manera extemporánea el Informe Contables Financiero del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que señala: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo." Cabe señalar que el informe fue entregado extemporáneamente del ejercicio fiscal 2018, por lo que corresponde a un hecho consumado.

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas de la Administración 2018-2021, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los [REDACTED] Presidenta del Consejo

Directivo del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la administración 2018-2021, no coordinó ni supervisó que se entregara de manera oportuna el Informe Contable Financiero descrito en el resultado que antecede, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y el [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del periodo del

15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la administración 2018-2021, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna del Informe Contable Financiero, correspondiente al mes de noviembre del ejercicio fiscal 2018, y demás documentación descrita en el resultado que

antecede. Lo anterior con fundamento en el artículo 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018. Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que el [REDACTED] **Comisario del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, de la Administración 2018-2021, no vigiló que se entregara de manera oportuna el Informe Contable Financiero descrito en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, por lo que al respecto se emite la acción a promover **Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**.

**RP-18/SMAPAT-46-012-01 Integración del Expediente de Investigación**

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

**RP-18/SMAPAT-46-012-02**

**Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de legales**  
La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al [REDACTED] **Presidente Municipal de Tepechitlán, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el **C. [REDACTED] Comisaria del Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, durante el periodo del 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna el Informe Contable Financiero descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$217,339.67**

**IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$217,339.67**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de

financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 88.17%.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$169,487.65	Considerando la nómina del organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$169,487.65	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	1,122.88	En promedio cada empleado del organismo atiende a 1,122.88 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	1.95%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$1,355,901.21, representando un 1.95% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$1,330,009.86.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	48.94%	El Gasto en Nómina del ente representa un 48.94% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	37.06%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 37.06%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	54.09%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 54.09% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	141.36%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.57	La disponibilidad que tiene el organismo para afrontar adeudos es de \$0.57 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el organismo tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	0.76%	Los deudores diversos representan un 0.76% respecto de sus activos circulantes	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	106.84%	El organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-14.05%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el organismo tuvo una recaudación Menor en un 14.05% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-11.74%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 11.74% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	-\$73,433.16	En el organismo los Egresos Devengados fueron por \$2,816,476.95, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$2,743,043.79, lo que representa un Déficit por -\$73,433.16, en el ejercicio.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	2.05%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$2,242,914.57, del cual se observó un monto de \$46,006.83 que representa el 2.05% de la muestra	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$46,006.83 del cual no solventó importe alguno.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	1	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 1 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público del organismo por la cantidad de \$46,006.83	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público del organismo.	

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 08 días del mes de abril del  
año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'MPM



Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020